

Zonas de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
F	IVa, IVb	Nueva Villa de las Torres, Pozal de Gallinas, Pozáldez, Rodilara, Rubia de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Vicente del Palacio, La Seca, Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascávaro, Villaverde de Medina. Aguasal, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bahabón, Bocigas, Camporredondo, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte, Fuente Olmedo, La Parrilla, La Pedraja de Portillo, Pedrajas de San Esteban, Portillo Ramiro, San Miguel del Arroyo, Santibáñez de Valcorba, Torrescarcela, Traspinedo, Viloria, La Zarza, Bocos de Duero, Campaspero, Canalejas de Peñafiel, Castriño de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Pesquera de Duero, Padilla de Duero, Peñafiel, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Onésimo, Rábano, Roturas, San Llorente, Sardón, Torre de Peñafiel, Valbuena de Duero, Valdearcos, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Mojados, Montemayor de Pililla, Olmedo.

Segundo. Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen seis servicios aplicativos de inseminación artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	1
B	1
C	1
D	1
E	1
F	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban con carácter provisional las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios de los servicios aplicativos de inseminación artificial, responsables de los mismos, consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación, a la vista de los resultados apreciados en la revisión del programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación, que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	2
D	4
E	2
F	1

1.4. Los servicios aplicativos de inseminación artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias, del depósito provincial de semen que se establece en la Jefatura Provincial de Producción Animal.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural se autoriza el funcionamiento de 69 paradas públicas, con un total de 69 sementales, y cuya distribución geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas	Número de sementales
A	12	12
B	9	9
C	3	3
D	6	6
E	30	30
F	9	9

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente programa, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir agrupaciones de ganaderías para el empleo de la inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—El Director general, José L. García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura de Valladolid.

21459

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca un curso de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Lugo para celebrar el mismo.

El Decreto número 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería —actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos, encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de Lugo, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971 ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Lugo para celebrar un curso de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El curso se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El curso se realizará en las dependencias del Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Lugo, y dará comienzo el día 23 de octubre del presente año.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura sus instancias durante el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de 30 entre los solicitantes para asistir al curso.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado curso.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 3.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, reanlizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Lugo. Al final del curso se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 30 de junio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.